

y políticos. Desde mi punto de vista, es motivo de decepción la falta de valentía para admitir claramente la necesidad de supresión del servicio militar obligatorio, que considero una necesaria conquista de la libertad individual. Es cierto que tal supresión comporta la desaparición de la objeción de conciencia al servicio militar, pero creo que el amor al tema tratado no debería impedirle apreciar que tal supresión es necesaria.

La obra incluye un apéndice legislativo con el texto de la Ley 230/1998, de 8 de julio, *Nuove norme in materia di Obiezione de Coscienza*, y del Decreto del Presidente de la República de 28 de julio de 1999, *Regolamento dell'Ufficio nazionale per il servizio civile*. Sin embargo, un defecto de la obra es que carece de apéndice bibliográfico. La abundante bibliografía citada sólo aparece en la correspondiente cita al pie de página, aunque la amplia primera nota incluye las publicaciones en italiano sobre la materia aparecidas en las dos últimas décadas del siglo XX.

Por otro lado, debo dejar constancia del hecho de que, habiendo comenzado Italia más tempranamente su andadura legislativa sobre objeción de conciencia al servicio militar, resulta que la culminación de dicha evolución —que para mí es la abolición del servicio militar obligatorio— ha sido alcanzada ya por España, mientras que la ley italiana de 1998 todavía responde a una mentalidad del legislador reacia a aceptar tal posibilidad. No obstante, confío en que dentro de algunos años Italia se sume al grupo de países que cuentan con unas fuerzas armadas profesionales, que se nutren de efectivos reclutados mediante procedimientos que respetan la libertad y la conciencia de los individuos.

JAIME BONET NAVARRO

## J) JURISPRUDENCIA

ACEBAL LUJÁN, Juan L. y AZNAR GIL, Federico R.: *Decisiones y sentencias de Tribunales eclesiásticos españoles sobre el can. 1095, 2.º y 3.º (II)*, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 1999, 388 pp.

El volumen consiste en un repertorio de dieciocho pronunciamientos canónicos dictados por trece Tribunales eclesiásticos españoles y que se refieren a sendas causas de nulidad matrimonial fundadas en motivos de tipo psicológico. En concreto, las decisiones recopiladas provienen del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica —cinco resoluciones, c. García Faílde (2), c. Gil de las Heras, c. Panizo Orallo y c. Alonso Rodríguez—, del Tribunal del Arzobispado de Barcelona —dos resoluciones, c. Bastida Canal y c. Riera Rius—, de los Tribunales de los Arzobispados de Oviedo (c. García López), Santiago de Compostela

(c. Calvo Tojo), Valencia (c. Subirá García) y Valladolid (c. López Zarzuelo), de los Tribunales Interdiocesanos de Primera Instancia de Zaragoza (c. Ferrer Saroca) y de Sevilla, sede de Badajoz (c. González Martín), y de los Tribunales de los Obispos de Mallorca (c. Pérez Ramos), Salamanca (c. Reyes Calvo), Zamora (c. Alfageme Sánchez), Orihuela-Alicante (c. Martínez Valls) y Santander (c. Amieva Mier).

En el prólogo redactado por el Prof. Aznar, se expresan sintéticamente las finalidades y oportunidad de la obra: el libro busca declaradamente los mismos objetivos que otro ya publicado en 1991 por los mismos autores con el título *Jurisprudencia matrimonial de los Tribunales Eclesiásticos españoles* (Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 1991; hay una recensión del Prof. Santos en el Vol. IX de este *ADEE*, 1993, págs. 781-783); pero aunque se afirma que las características del elenco ahora presentado son las mismas con ciertas modificaciones, (se trata, en definitiva, de ofrecer una muestra –no elevada en número, pero representativa– de la aplicación que hacen los Tribunales eclesiásticos españoles de los motivos codiciales de nulidad matrimonial), la realidad es que esas variaciones son de bastante importancia, sobre todo desde el punto de vista metodológico, como en seguida veremos.

Por de pronto, considero más exacto el título de la obra. *Decisiones y sentencias* es una denominación rigurosamente técnica (que diferencia los dos tipos de pronunciamientos que pueden poner fin a un proceso matrimonial canónico) muy apta para designar el conjunto recopilado y que subraya por contraste el fundamental papel que sobre la *Jurisprudencia* en sentido literal desempeñan los Tribunales Pontificios y, en concreto, el de la Rota Romana, según la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*.

La fundamental diferencia entre el volumen de 1991 y éste de 1999 es de contenidos: en aquél se presentaba un conjunto de resoluciones que abarcaba muy distintos *capita nullitatis* (aunque mayoritariamente centradas en los motivos de nulidad relativos al defecto de consentimiento –entre éstas había varias relativas a la simulación, alguna de error o miedo– no dejó de incluirse una decisión que apreció la nulidad por concurrir un impedimento), pero también un par de *Relationes* en sede de disolución de matrimonio no consumado y en favor de la fe y hasta un Decreto en una *querella nullitatis*; el tomo que aquí comento versa, en cambio, monográficamente sobre los números 2.º y 3.º del canon 1095, es decir, sobre dos capítulos que, dentro de las no pocas dificultades que presentan para ser distinguidos en la práctica, estimados en conjunto, son hoy sin duda los más frecuentemente alegados y estimados.

Ha de decirse, sin embargo, que no por ello dejan de aparecer en el volumen interesantes referencias a otros temas.

En efecto, al solicitar la declaración de nulidad matrimonial no infrecuentemente se alega la simulación, el error, miedo, etc. conjunta, subsidiaria o alter-

nativamente con las razones de tipo psicológico, por lo que la decisión ha de referirse también a esos capítulos: en nueve de los dieciocho casos presentados se da esta circunstancia (y, por cierto, sólo en dos prosperó alguno de esos otros capítulos, mientras que la resolución es *pro nullitate* en diecisiete de los casos incluidos en el repertorio).

Por lo demás, varias veces las resoluciones se enfrentan a interesantes problemas procesales. Paradigmático es, en este sentido, un Decreto c. Calvo Tojo, de notabilísima extensión: allí se efectúa un meditado y comprometido análisis –que muchos aplaudirán, aunque quizá más de uno no comparta su viabilidad técnica– para concluir que, pese a haberse pronunciado en primera instancia sentencia afirmativa sólo por el capítulo de simulación, puede esa sentencia de primer grado confirmarse por Decreto aunque no se estime probado ese capítulo sino, en cambio, la *incapacitas assumendi*, cubriéndose de esta suerte el requisito de la doble conformidad en un sentido sustancial, a los fines de declarar el derecho de los implicados a convalidar a nuevas nupcias.

El carácter monográfico del volumen determina, como ya se adelantó, importantes diferencias metodológicas con respecto al precedente de 1991. En ese otro elenco, cada grupo de resoluciones referente a un capítulo de nulidad iba precedido de oportunas referencias de la jurisprudencia del Tribunal de la Rota Romana, de una nota bibliográfica y de un breve –pero sustancioso– estudio del capítulo en cuestión; a cada sentencia precedía un breve resumen de los hechos enjuiciados. En el volumen ahora comentado, de la anterior estructura se mantiene sólo la síntesis de hechos –por cierto utilísima– que precede a cada resolución; pero el resto de la sistemática cambia, a tono con el carácter monográfico del contenido: tras distribuir las decisiones o sentencias en dos apartados básicos (7 en el grave defecto de discreción de juicio y 11 en el de incapacidad de asumir), hay un tercer apartado que se epigrafa como «Boletín bibliográfico sobre anomalías psíquicas y consentimiento matrimonial (1984-1998)», elaborado por el Prof. Aznar y por Raquel Sánchez Ordóñez.

El contenido de este tercer apartado se integra por los siguientes elementos: contiene, en primer lugar, un alarde de bibliografía que, a su vez, se distribuye en tres secciones; la *primera* se dedica a los estudios aparecidos sobre el tema que podemos llamar de fondo, intitulándola como «incapacidad psíquica», con 93 trabajos que se etiquetan como de carácter «general», 7 bajo la rúbrica de la «falta de uso de razón» (*caput* al que, en cambio, no se asignó anteriormente ninguna sentencia o decisión específica de las recopiladas), otros 35 que se asignan al «defecto de discreción de juicio (c. 1095, 2.º)» y 47 a «la *incapacitas assumendi* (c. 1095, 3.º)»; entre uno y otro se intercalan 16 trabajos bajo el rótulo de «la falta de libertad interna»; la *segunda* sección se denomina «anomalías específicas», para recoger 87 trabajos sobre perturbaciones, trastornos de personalidad o de conducta concretos con relevancia en esta sede; otros 82 trabajos se

encuadran en una *tercera* sección denominada «aspectos procesales» (mayoritariamente atinentes a la pericia que ha de practicarse en este tipo de causas).

Este inventario bibliográfico resulta muy completo y actualizado. Incluye, por cierto, trabajos posteriores al año 1998 y alguno que ni siquiera estaba en el mercado cuando apareció la obra aquí recensionada.

Dentro del propio «Boletín» se añade una cuarta sección dedicada a la «Jurisprudencia rotal», constituida por un listado de casi quinientas decisiones de ese Tribunal Pontificio (13 por falta de uso de razón, 240 por grave defecto de discreción de juicio y 218 por incapacidad de asumir), con la correspondiente cita del volumen y las páginas de *ARRT*, cuando han aparecido allí publicadas, o de la *Monitor Ecclesiasticus*, en su caso. No se incluye la ulterior especificación de la anomalía o perturbación estudiada en cada una de esas decisiones rotales, lo que tal vez habría sido de utilidad, habida cuenta de las finalidades de la obra.

Por lo demás, las resoluciones recogidas (en un caso, además de la resolución recaída, se ha transcrito el texto de la pericia médica habida en la causa) son de un elevado interés, tanto por la calidad de su doctrina como por las mismas características y amplio espectro de los supuestos contemplados. Encontramos allí tratados temas tales como la relevancia de ciertas neurosis obsesivas, psicopatías varias, el narcisismo, la adicción a las drogas o también las disfunciones sexuales causadas por determinadas anomalías; y, junto a cuestiones ya clásicas como pueden ser la inmadurez afectiva –que aparece como problema central en al menos cuatro de las decisiones– o la incapacidad «relativa» –que aparece en dos– y la influencia del embarazo previo –presente en nada menos que cinco de las resoluciones– no dejan de abordarse cuestiones ciertamente llamativas, cual ocurre con un supuesto en que la nulidad se declara porque la esposa, debido a la obsesión por ser madre que le originó un equivocado diagnóstico médico de esterilidad, buscó no un marido sino más exactamente un padre para la prole que ansiaba.

Aun partiendo de la premisa de que estas decisiones tiene a la vista supuestos en que hay una patología de fondo, los casos objeto de estudio nos resultan cercanos y no nos suenan a problemas de laboratorio: tienen el tono propio de una sociedad relativamente homogeneizada con otras de la civilización occidental en la que nos movemos, pero que posee sus peculiares condicionantes culturales e históricos.

Como curiosidades cabe señalar que, en las decisiones recogidas en el repertorio, no es infrecuente que hayan transcurrido más de quince años desde la fecha de celebración del matrimonio hasta el momento en que se produjo la interpelación judicial canónica (en un caso, el matrimonio se había celebrado treinta años antes), aunque la ruptura efectiva de la convivencia fuera muy anterior; y que, salvo en dos casos, en todos los demás había prole. Son aspectos que,

contrastando con la mentalidad civilística, en cambio, no son llamativos desde la perspectiva canónica, especialmente en esta sede.

El volumen cierra con unos adecuados índices de los cánones, las decisiones del Tribunal Apostólico de la Rota Romana y de los autores que aparecen citados en las resoluciones elencadas; especialmente útil para jueces y abogados me parece el índice de materias que se añade a los tres anteriores, que permite localizar rápidamente, por ejemplo, el tratamiento de una anomalía o disfunción concreta.

RAFAEL RODRÍGUEZ CHACÓN

ALBISETTI, Alessandro: *Il Diritto Ecclesiastico nella Giurisprudenza della Corte Costituzionale*, Ed. Giuffrè, Milano, 2000, 115 pp.

Hace algo más de trece años que el Prof. Ordinario de la Universidad de Turín, publicaba la primera edición de esta monografía que él mismo calificaría de «ensayo» ante sus alumnos, añadiendo «che vuol essere anche un utile sussidio didattico».

Tenemos a la vista esa primera edición de 1987 y la tercera de 2000 –dedicada al Prof. Francesco Finocchiaro– y sobre la que ha de referirse la recensión. En aquella, el ensayo se abría con una amplia «premessa» que el Autor no ha considerado oportuno mantener, y, en cambio, obviamente, hay en la actual edición un capítulo nuevo que afronta las aportaciones de la Corte Constitucional Italiana, en materia de Derecho Eclesiástico, en los años noventa. La obra consta de 115 páginas, en la siempre cuidada presentación de A. Giuffrè Editore.

El contenido de la monografía, en su tercera edición, se refleja en el índice, que comprende los siguientes Capítulos: un primero que se refiere a la Jurisprudencia Constitucional Italiana «de los años cincuenta a los años sesenta»; un segundo para la de los «años setenta»; un tercer Capítulo para la de «los primeros años ochenta»; un cuarto para la de «después de los Acuerdos de 1984», y un quinto y último para «las perspectivas de los años noventa».

Lo primero que formalmente resalta en este estudio el Prof. Albisetti, es una sistemática cronológica cerrada para abarcar un tema genérico, el estudio de cuestiones diversas de Derecho Eclesiástico, en la Jurisprudencia de la referida Corte constitucional que permita presentar un concepto de elaboración jurisprudencial, capaz de superar una autorizada doctrina, iniciada en 1946, destacando la dependencia del concepto de Derecho Eclesiástico de la evolución de las concepciones generales del Derecho, a su vez ligadas al fluir de las situaciones ideológicas y políticas, posicionando, así, la disciplina eclesiasticista en el ámbito del Derecho Público del Estado.